

## CORREOS.—ENTRADAS.

De Palma los martes por la mañana el vapor «Menorca.»  
De Barcelona y Alcudia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.»  
De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

## CORREOS.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 5 de la tarde el vapor «Menorca.»  
Para Barcelona con escala en Alcudia todos los domingos á las 7 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.»  
Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

## EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

## Seccion de noticias.

## INDUSTRIA Y COMERCIO DEL CALZADO.—

De la Memoria que ha dirigido al ministerio de Estado el cónsul de España en Maguncia (Alemania) tomamos estos curiosos datos, hácia los cuales llamamos la atencion de los industriales españoles, porque son interesantes, y del gobierno de S. M.:

«La industria más importante de nuestra provincia es la fabricacion de curtidos, y todas las fábricas de pieles finas de ésta y de Vorms se hallan en relacion con España. Las transacciones que hicieron con el comercio español fueron de grandísima importancia hasta el año pasado, pero por el enorme aumento de los aranceles de aduanas que el gobierno de S. M. tuvo por oportuno decretar en 1.º de Agosto de 1877, las relaciones de dichas fábricas de pieles con España han sufrido enormemente, de modo que hoy las ventas que hacen en la Península son de muy poca importancia, y como representante de los intereses de España me veo obligado á comunicar á V. las experiencias que he tenido ocasion de hacer sobre los resultados del aumento de los derechos, especialmente en el artículo de curtidos.

El aumento de los derechos fué decretado por el Gobierno de S. M. con la intencion muy sabia de ayudar y extender la industria española, y además de eso, para aumentar los ingresos del Estado; pero fundándome en los resultados que el aumento ha producido aquí y en España, creo poder decir que tales intenciones, desgraciadamente, no se han logrado.

Natural es que la fabricacion de pieles en España debia extenderse en consecuencia del aumento, y creo tambien que despues de muchos años esta industria podrá hallarse en estado de satisfacer todas las necesidades del país; pero esto sucederá despues de muchos años, y entretanto, otro ramo de industria, que ya tiene una grandísima extension y mucho más importante que la fabricacion de pieles, quedará enteramente arruinado por la falta de buenos materiales, y una vez paralizada la «fabricacion de calzado», la de curtidos no puede florecer.

Desgraciadamente, la fabricacion de calzado en España hoy está tan paralizada, que solamente una reduccion inmediata de los actuales aranceles pudiera reanimar esta industria, tan floreciente hasta el año pasado. Las grandes fábricas de calzado de Madrid, Barcelona y Sevilla podrian colocarse al lado de las mejores de Alemania y Francia, y los establecimientos de las islas Baleares darian una grandísima exportacion para la América. Pero ¿adonde está hoy este comercio? Las fábricas, en Madrid y Barcelona no pueden trabajar, y la exportacion de las islas Baleares ha cesado enteramente, pues con los enormes derechos que pesan sobre las pieles extranjeras, no pueden sostener la competencia con las fábricas de calzado del extranjero.»

**DESENGANCHE INSTANTANEO.**—Nuestros lectores saben que el ilustrado ingeniero Sr. Gil de los Reyes ha verificado recientemente un feliz ensayo de cierto aparato de su invencion, que tiene por objeto conseguir inmediatamente el desenganche de los caballos de un carruaje cuando éstos marchen desbocados ó por cualquier incidente.

Hé aquí el resumen descriptivo del aparato, se-

gun le describe un periódico de Cádiz, y la explicacion de los usos á que puede destinarse:

«El señor Gil de los Reyes, que ya ha obtenido patente de privilegio del Gobierno de S. M., se propone hacer pruebas oficiales de su aparato dentro de breves dias, y segun tenemos entendido, en el siguiente orden:

1.º Acto de desenganchar á la carrera un carruaje de dos caballos, por el conductor.

2.º El mismo carruaje se presentará sin conductor, ejecutándose la experiencia por una persona que, al efecto, irá dentro de la caja.

3.º Acto de desenganchar, á la carrera, un carruaje de un solo caballo, por el conductor.

4.º Igual experiencia se ejecutará, en el mismo carruaje, sin conductor.

Pero no es esta sola aplicacion la que puede recibir el curioso invento que nos ocupa; aún tiene otra más importante, y si se quiere más popular, pues viene á constituir una notable innovacion en los ferro-carriles, á los cuales puede aplicarse, introduciéndole ligeras modificaciones, para enganchar y desenganchar instantáneo de las locomotoras con los vagones.

Tal innovacion, cuya trascendencia fácilmente se alcanza, beneficia, no solo al público en general, sino tambien á las mismas empresas, pues ahorra tiempo y trabajo en las innumerables maniobras que los trenes ejecutan. En el caso que se aproxime un peligro durante la marcha de un tren, tal como un descarrilamiento ó un choque, la máquina puede ser instantáneamente separada del resto de los vagones, salvándose los viajeros de una catástrofe cierta, y por desgracia, con harta frecuencia repetida. El medio á que se apela para ello es ingenioso y seguro en sus resultados. La locomotora, abandonada por el resto de los coches y hasta de sus maquinistas, que podrán refugiarse por una puerta de escape en el furgon de cabeza, va sola, por decirlo así, á buscar el peligro; y los vagones, libres ya de su fuerza superior de arrastre, se detendrán fácilmente y con mucha rapidez, si oportunamente se favorece con los frenos el movimiento retardado que los impulsa.

Tales son, rápidamente reseñadas, las ventajas que tan importante aparato está llamado á producir. Créemos que con solo anunciarlas se hace inútil toda clase de comentarios.»

**DIVISIBILIDAD DE LA LUZ ELÉCTRICA.**—El periódico inglés «The Railway News» publica las siguientes noticias acerca del interesante asunto que indicamos en el epígrafe anterior:

«Al fin se tienen algunas nuevas nociones sobre la tan discutida cuestion del invento de Edison. Se sabia que el punto principal de esta invencion consistia en servirse para el alumbrado de un metal que se hace incandescente por el paso de una corriente eléctrica, en lugar de bujías y de carbones.

En el último cuarto de siglo, se han hecho diversos ensayos por los inventores precedentes para vencer las dificultades de aplicacion de este sistema de alumbrado, teóricamente perfecto; pero ninguna invencion habia venido aun á responder á las objeciones de que era objeto, entre las cuales figuraba como principal la tendencia de los hilos á fundirse.

Se asegura que M. Edison ha conseguido vencer

la dificultad empleando una barrita, cuyo efecto será alejar los hilos del punto de fusion, é interceptar las corrientes entre sí lo bastante para evitarla.

Resulta de las últimas noticias sobre este punto, que el principio de Edison consiste en producir la luz por la incandescencia de una aleacion de platino y de iridium. El hilo conductor no es un hilo ordinario, sino un hilo metálico especial, por el cual, gracias á un nuevo descubrimiento destinado á aumentar la energía de la luz, pasará una corriente más rápida que por el cable en espiral ordinario. Merced á ligeras modificaciones en la forma del instrumento conductor, M. Edison ha obtenido, con una simple batería Daniel, bastante claridad para que se pueda leer.

Un aparato móvil ajustado á cada lámpara regulariza la corriente de electricidad y hace completamente independientes las unas de las otras todas las lámparas del circuito. La porcion de corriente que es empleada por el regulador sirve tambien para la produccion de la luz.»

**LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO EN MACEO.**—Hé aquí la situacion de estos dos elementos de pública riqueza en la provincia de Maceo (Brasil), segun la «Memoria» que recientemente ha dirigido al ministro de Estado el cónsul de España en aquel punto:

«En esta provincia la única fábrica digna de especial mencion es la que lleva el nombre de «Union mercantil,» á cargo de una asociacion particular, y que parece prometer un porvenir brillante si, como es de esperar, continúa la marcha comenzada.

Desgraciadamente la poblacion de la provincia no aumenta en las proporciones que seria de desear para obtener mayor desarrollo de los riquísimos elementos de produccion con que cuenta.

Con una superficie territorial de 102.627 kilómetros cuadrados, encierra tan solo 350.000 almas, de las cuales 315.741 son libres y el resto esclavos.

Existe en la plaza un establecimiento bancario llamado Caja comercial, pero con facultades tan restringidas, que ningun auxilio puede prestar á la industria, ya que sus estatutos no le permiten operaciones sobre hipotecas.

En 1874 se concedió autorizacion para construir dos vías férreas; una que debia recorrer el interior de la provincia, y el litoral la otra.

Aunque de ambas se esperan excelentes resultados para el desenvolvimiento de la riqueza pública, sólo de la que va al interior se han construido ya 10 kilómetros, y aun esta obra se halla actualmente paralizada porque los empresarios constructores no han podido reunir el capital necesario para continuar los trabajos, aunque el Gobierno le garantiza el 7 por 100 de interés anual.»

**CONCURRENCIA EN LA EXPOSICION DE PARÍS.**—Ya se han publicado en Francia todos los datos estadísticos que puede desear la persona más exigente acerca de la Exposicion de París, relativos á la mitad de la temporada de la misma, ó sea desde 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre.

Segun ellos, visitaron aquel gran certámen industrial, durante el citado período: Alemanes 21 mil 778; americanos de los Estados-Unidos, 13.573; ingleses, 32.751; austriacos, 8.501; argelinos,

1.383; belgas, 28 830; Bolivia, 51; brasileños, 1.164; canadienses, 719; chinos, 81; chilenos, 81; colombianos, 156; de las colonias francesas, 795; de Costa-Rica, 39; daneses, 1.767; del Egipto, 659; de la república del Ecuador, 53; españoles, 10.004; griegos, 844; de Guatemala, 42; de la república de Honduras, 13; holandeses, 6.682; indios, 386; italianos, 44.968; japoneses, 166; luxemburgueses, 2 238; marroquíes, 68; mejicanos, 1.409; habitantes de Nicaragua, 41; del Paraguay, 11; de Oceanía, 69; de Polonia, 1.952; portugueses, 1.687; rumanos, 1.442; rusos, 5.725; habitantes de la república de San Salvador, 45; suecos, 2.705; suizos, 1 980; tunecinos, 96; turcos, 898; habitantes de Uruguay, 10; de Venezuela, 148; y 1.674 cuya nacionalidad no ha sido posible determinar.

Además se calcula que doce millones de franceses visitaron en igual período el palacio del Campo de Marte.

#### DESGRACIAS EN LAS MINAS DE HULLA.—

Acaba de publicarse en Londres la estadística de las personas que han perecido en las minas inglesas durante el año 1877, resultando que en estas minas han hallado trabajo 494.391 personas (ó sean 20.141 menos que en 1876), de las que perecieron 1.290 ó sea una por cada 509, á consecuencia de los grandes peligros de esta industria; entre los hechos mas dolorosos sobresale la última catástrofe de la mina «Príncipe de Gales,» en que han perecido 291 operarios.

Otra explosion ha ocurrido casi al mismo tiempo en los Estados-Unidos, aunque por fortuna con consecuencias infinitamente menos graves. La explosion sobrevino en la cuenca carbonífera de Wilkesbarre, en Pensylvania, á las seis y media de la mañana, antes de que los operarios entraran á trabajar, por cuya feliz casualidad solo han resultado un hombre muerto y cuatro muy gravemente heridos. De verificarse la explosion media hora mas tarde, probablemente hubieran perecido 100 trabajadores.

#### ESTADISTICA DE LA HUELGA DE OBREROS.

—El número de las huelgas en Inglaterra durante el año de 1878, segun el «Times,» ha sido de 277, no habiendo sido mas que de 51 en el año anterior. En los demás países solo ha habido 40 huelgas: 21 en Francia, 11 en los Estados-Unidos, 5 en Australia, 2 en el Canadá y 1 en las Indias inglesas.

De las huelgas de Inglaterra únicamente en cuatro han obtenido los obreros lo que reclamaban, en diez y siete se ha llegado entre obreros y patronos á una transaccion, y han quedado dueños del terreno los patronos en las restantes 236 huelgas.

«Estos guarismos, añade el «Times,» prueban elocuentemente el perjuicio inmenso que se infieren á sí propios los trabajadores con esas huelgas inconsideradas.»

(«Gaceta Universal.»)

### Gacetilla.

En la tarde de ayer fueron conducidos al cuarto de detenidos por uno de los dependientes del municipio dos sujetos que por el abuso immoderado de bebidas alcohólicas se hallaban atacados de delirium tremens, pues no se concibe cómo se atrevieran á cometer ciertos actos que sobre ofender los sentimientos mas delicados de la moral que son mas bien para callados que para dichos.

Por el juzgado municipal de Villa-Carlos se está instruyendo sumarias con motivo de hurto

de manteca y de haber sido herido un paisano en la noche de ayer, habiendo sido detenidos los presuntos autores de uno y otro hecho.

En la mañana de ayer abandonó las aguas de nuestro puerto la goleta de guerra española «Africa.»

(E. P. D.) A la avanzada edad de ochenta y dos años falleció ayer tarde en esta ciudad doña María Griffith y Hetfield, natural de New-Jersey (Estados-Unidos), viuda de nuestro ilustre paisano D. Francisco Preto y Neto. El entierro ha tenido lugar esta mañana á las once en el cementerio protestante del señor Tudurí. Enviamos el mas cumplido pésame á su apreciable familia.

Se hallan fondeados en este lazareto los vapores ingleses «Piopig» y «Cronos» con cargamento de trigo.

Mañana tiene lugar en el teatro el beneficio del director de orquesta Sr. Strini. Véase el programa de la funcion que insertamos en el lugar correspondiente.

Los concejales de nuestro ayuntamiento que por suerte les corresponde salir el primero de julio próximo son:

- D. Lorenzo Gomila Orfila
- » Pelegrin Rita.
- » Agustín Landino.
- » Francisco Orfila Mercadal.
- » Lorenzo Borrás Cardona.
- » Gabriel Ruby.
- » José Sintés Saura.
- » Gabriel Carreras.

### Alcaldia de Mahon.

#### AMILLARAMIENTOS.

En cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de contribuciones, se procederá el dia 16 del corriente mes á distribuir á domicilio las cédulas-declaraciones de riqueza, que han de llenar las personas obligadas á ello por el art. 24 del Reglamento para la reforma general de los amillaramientos.

La importancia y trascendencia del trabajo que se vá á llevar efecto, me obliga á recomendar á los vecinos de este término que dejen espedita la entrada en sus domicilios á los agentes encargados de este servicio y que procuren llenar las cédulas con la mayor exactitud y claridad antes del dia 9 de marzo próximo.

Espero de la sensatez y buen juicio de las personas llamadas á declarar, que prestarán á este asunto de un interés tan vital y reconocido, toda la atencion que requiere y coadyuvarán á que se averigüe con la mayor exactitud posible la verdadera riqueza de este término municipal, con lo que se evitarán los perjuicios que se ocasionarian si se repartiase la tributacion sobre una base inexacta.

Importa mucho hacer ver en esta ocasion si es ó no cierta la creencia generalizada de que hay mucha riqueza oculta; porque si bien esta creencia puede tener razon de ser en la Península, no sucede lo mismo ciertamente en esta Isla, que por su reducida estension ha podido ser medida con exactitud matemática y conocida su produccion hasta en sus pequeños detalles; y por consiguiente aquí con mas razon que en ningun otro punto debe ser la estadística de lo mas exacta que es posible en esta clase de trabajos.

Estando obligados los propietarios y demás personas á quienes corresponde prestar sus declaraciones en las cédulas respectivas, á conocer las dispo-

siciones del Reglamento, podrán enterarse de él en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo cual se publican á continuacion los artículos que mas inmediatamente les conviene conocer.

Mahon 14 Febrero de 1879 —El Alcalde,— P. I. José Vidal Ruby.

#### REGLAMENTO DE LOS AMILLARAMIENTOS.

*Del repartimiento de cédulas y de las personas obligadas á llenarlas.*

(Continuacion.)

Art. 35. Las fincas rústicas destinadas á dos ó mas clases de cultivo se inscribirán como una sola, anotándolas en la casilla destinada al cultivo ó aprovechamiento que predomine en ellas, expresándose, sin embargo, á continuacion la parte destinada á cada cultivo, como sembradura, viña, pasto etc., y el número de árboles de cada clase que se hallen diseminados en toda la finca. (a)

Art. 36. Si alguna finca radica en dos ó más términos municipales, se entenderá que constituye un número igual al de los términos que abrace, y cada porcion de ella se inscribirá como una finca en la cédula correspondiente al distrito jurisdiccional á que pertenezca, con el número de hectáreas comprendidas dentro de la jurisdiccion de cada pueblo. (b)

Art. 37. Las fincas que radiquen en términos no deslindados de Ayuntamientos distintos se incluirán en la declaracion correspondiente al pueblo de mayor vecindario, si bien la cédula deberá devolverse á la Junta que la haya repartido.

Esta inscripcion no producirá efecto legal para el deslinde, ni prejuzgará cuestion alguna sobre el mismo. (c)

Art. 38. Las vias públicas de lo interior de cada poblacion se inscribirán como una sola finca en las cédulas correspondientes á las rústicas.

Si la poblacion está dividida en grupos separados entre sí, sea cualquiera la denominacion de esos grupos, se inscribirán tambien por separado las calles y plazas de cada grupo, constituyendo entonces tantas fincas como grupos haya.

Art. 39. Del mismo modo y en la misma clase de cédulas se inscribirán como una sola finca los paseos, jardines, rondas y demás terrenos que, estando inmediatos á las poblaciones y siendo del comun de vecinos, no tengan más aprovechamiento que la distraccion ó desahogo gratuito de aquellos.

Las fincas de esta clase que tengan además otro cualquier aprovechamiento, así como los terrenos de aprovechamiento comun que sirvan para apacentar los ganados, se inscribirán en la misma clase de cédulas; pero con separacion individual, y anotando en la casilla correspondiente el aprovechamiento que tengan.

Art. 40. Las vias públicas en despoblado, sean terrestres ó fluviales, y tengan el carácter de generales, provinciales, municipales ó pertenezcan á cualquier Sociedad ó individuo, se inscribirán tambien en las cédulas destinadas á las fincas rústicas; pero figurará como una finca la parte de via comprendida en cada término municipal, y se hará la inscripcion en la forma prevenida en el art. 36.

Art. 41. Los edificios sea cualquiera su destino, su situacion y la materia y forma con que estén construidos, se calificarán de «fincas urbanas,» y se inscribirán en la cédula correspondiente, reputándose como una sola finca la que tenga una sola puerta de entrada, aun cuando se distinga por más de un número de gobierno.

La existencia de puertas de carros, traseras, de

(a) Citado en el art. 32, dato 6.º

(b) Idem en el art. 40.

(c) Citado en el artículo 32, dato quinto.

escape ú otras denominaciones análogas no alterará la unidad de la finca cuando su construcción, según los usos de cada localidad, no determine una separación marcada y evidente. (a)

Art. 42. La extensión superficial de los edificios dentro de las poblaciones será para los efectos de este reglamento la contenida entre los límites exteriores de sus muros divisorios de la vía pública y las líneas medianeras de sus colindantes, cuando los haya. En despoblado será la circunscrita por las líneas de sus muros exteriores y por los edificios colindantes, si los hubiere.

Art. 43. Las cuevas, chozas y demás lugares análogos que en despoblado sirven de albergue á guardas y pastores no se considerarán nunca como fincas urbanas, y sí como parte integrante de las rústicas á que estén afectas.

Art. 44. Cuando un edificio esté destinado á dos ó más usos y deba inscribirse en la declaración como una sola finca, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41, se anotará todo él en la casilla correspondiente al destino que ocupe mayor extensión superficial. (b)

Art. 45. Los parques, jardines, huertas y huertos, y cualquier otro local de propiedad particular destinado al desahogo, que se hallen situados en lo «interior» de las poblaciones con independencia de cualquier otro edificio y con entrada propia y exclusiva, se inscribirán en las cédulas destinadas á las fincas urbanas.

Si se comunican interiormente con algún edificio formando parte accesoria del mismo, no se inscribirán separadamente; pero se tomará en cuenta su extensión superficial al tiempo de fijar en la casilla respectiva la del edificio de que son accesorios.

Art. 46. Los «puentes y barcas» de pasaje con establecimiento fijo se inscribirán en las cédulas de fincas urbanas, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 41.

Art. 47. Los edificios destinados á «palomares» se comprenderán también entre las fincas urbanas, pero bajo inscripción particular, aun cuando estén incluidos en otro edificio cualquiera.

Si formasen parte integrante del mismo edificio, se inscribirán con este, haciéndose la debida expresión de la cédula.

Art. 48. Aunque la unidad métrica legal para las fincas rústicas es la hectárea, según establece el artículo 16 de este reglamento, podrán los particulares determinar la cabida ó superficie de sus respectivas fincas con las medidas agrarias que consten en las escrituras ó documentos de adquisición ó en las usuales del pueblo, tales como fanega, aranzada, obrada, yugada, día de bueyes, día de labor, cahizada, tahulla, jornal, mojada, vesana ó cualesquiera otras medidas, con sus correspondientes fracciones adoptadas en la localidad. (c)

Art. 49. Respecto de las fincas urbanas, podrá también determinarse su cabida, en vez del metro, por varas, piés, palmos, etc., conforme á la medida que se use en la respectiva localidad.

Art. 50. La inscripción de las «fincas rústicas» en las cédulas ó declaraciones respectivas se hará con sujeción al modelo núm. 1 y á las reglas siguientes:

1.ª Después de llenar los claros ó huecos de la cabeza de la cédula, se comprenderán una á una y sucesivamente todas las fincas rústicas, empezando por las de regadío, y siguiendo con las de secano que el dueño, poseedor ó representante tenga en el término del pueblo ó en la sección en que se haya

dividido

2.ª Cada finca será descrita taxativamente, y por lo mismo se consignará en la casilla primera de la cédula la clase de la finca, expresando si es una tierra, huerta, olivar, monte, dehesa, prado, viña, etc.

3.ª En la casilla siguiente se pondrá el nombre de la finca, si le tiene; si no le tiene, se rayará horizontalmente la casilla.

4.ª En la tercera se expresará el pago ó término en que radique cada finca.

5.ª En la cuarta casilla se consignará el cultivo ó aprovechamiento á que está destinada la finca.

6.ª En la quinta se hará la determinación precisa de los linderos de la finca por los cuatro vientos cardinales.

7.ª En la sexta casilla se fijará con toda exactitud y en letra la cabida de cada finca, expresándola en hectáreas, ó en fanegas, aranzadas, tahullas, mojadas, etc., según se acostumbre en la respectiva localidad, como autoriza el art. 48.

Y 8.ª En la séptima casilla se consignará su valor en capital ó venta, y la renta anual.

Art. 51. Las fincas «urbanas» se inscribirán en las cédulas destinadas al efecto (modelo núm. 2.º), teniendo presentes las siguientes reglas:

1.ª Comprenderá la cédula todos los edificios que el declarante tenga, posea ó administre en el pueblo ó en la sección del pueblo donde radiquen, uno después de otro, comenzando por los de poblado y siguiendo por los de despoblado: y en poblado empezando por las calles más principales, y siguiendo por las subalternas y de inferior orden.

2.ª Cada finca se determinará expresando en la casilla primera de la cédula si es una casa, habitación, fábrica, almacén, almazara, molino, etc.

3.ª En la casilla segunda se pondrá el nombre de la finca, si le tiene; y no teniéndole, se rayará horizontalmente la casilla.

4.ª En la tercera casilla se fijará la situación de la finca, expresando, respecto de la que se halle situada en poblado, la calle y el número de gobierno con que esté señalada. Cuando la finca se halle situada en despoblado, se pondrá en la casilla, en vez de la calle y número, el nombre del pago ó término en que la finca radique, y el nombre ó seña particular de la finca rústica á que pertenezca.

5.ª En la cuarta casilla se expresará en letra el número de pisos de que conste cada finca, incluso los subterráneos y boardillas, y el número en totalidad de habitaciones independientes arrendadas ó habitadas por distintos vecinos.

6.ª En la quinta se consignará, también en letra, la extensión superficial de la finca, ó sea el número de metros, varas, piés, palmos, etc., que contengan.

7.ª En la sexta se expresará de la misma manera el valor en venta de la finca y su renta anual íntegra, y sin deducción de ningún género.

Y 8.ª En la séptima casilla se expresarán los linderos, consignando, en cuanto á las fincas que estén en poblado, el de la derecha, el de la espalda y el de la izquierda, pues que el de su frente será la calle en que estén situados; y expresando, respecto de las que se hallen en despoblado, los que correspondan á los cuatro vientos cardinales.

Las fincas rústicas y urbanas que se hallen gozando de las exenciones temporales concedidas por el art. 4.º del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, se anotarán en las cédulas en la misma forma que las demás: pero se expresará por notas ú observaciones la fecha en que empezaron á gozar de la exención las rústicas, y si se hallan en construcción ó reedificación las urbanas, ó el día en que se acabaron de construir ó reedificar.

El mismo ó análogo procedimiento se observará respecto á las fincas que se hallen gozando de los beneficios concedidos por la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de población rural y arbolado. Se anotarán estas en la cédula con toda la expresión que la misma exige en sus respectivas casillas, y después se expresará por medio de notas ú observaciones la fecha en que se concedieron y desde la que se están disfrutando los citados beneficios, haciendo mérito de los artículos de la ley á que estos corresponden.

Art. 52. Se harán constar en ambas clases de cédulas las circunstancias ó datos siguientes:

1.º Los nombres de todos los condueños de las fincas que se inscriban como pro indiviso, á virtud de lo mandado en el párrafo tercero del art. 24.

2.º Los de las personas ó corporaciones que tengan mancomunidad de aprovechamiento en las fincas de que trata el párrafo 5.º del artículo referido.

(«Concluirá.»)

## Batallón Expedicionario de Infantería de Marina.

Debiendo sacarse á pública subasta la construcción de 600 pares de alpargatas, 300 camisas, 300 calzoncillos, 200 morrales, 300 bolsas de aseo, 300 tohallas, 200 tirillas, 500 pantalones de paño y 600 tapabocas de fusil, bajo los tipos y precios que existen en el almacén del Batallón situado en la Fortaleza de Isabel II, se anuncia al público, para que los que quieran hacer proposiciones, se presenten en los Pabellones de dicha Fortaleza el sábado 22 del actual á las doce de la mañana, ante la junta económica, con las consiguientes muestras; reservándose la expresada junta el derecho de aceptar ó no, la proposición que considere más ventajosa en calidad y precio ó desechar todas las que concurren.—El Teniente Comisionado, Juan Cárdenas,

### SECCION CARNAVALESCA.

El Sr. Presidente del casino «Circo Industrial,» ha recibido otro telégrama de D. FELIX SICARIS-MUNDI III, en el que manifiesta haber llegado á Barcelona, en cuya capital le han hecho los honores que corresponden á tan alto personaje.

Participa también que el miércoles próximo 19 del actual á las diez de la noche emprenderá su marcha para ésta, aunque dice convendría retardarla, pues las fatigas que ha experimentado en el transcurso de su viage, le han ocasionado una indisposición.

No obstante, previene de nuevo, que no falten en nada ni por nada á las órdenes que tiene dadas.

### SORTEO 7.º

En el sorteo de la Rifa celebrado hoy lunes á beneficio de los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad han alido premiados los números siguientes:

Suertes.	Ptas.	Suertes.	Ptas.	Suertes.	Ptas.
4	10	1169	5	2617	50
76	10	1474	10	2825	10
77	500	1518	10		
78	10	1551	15		
199	20	1654	10	3212	20
206	15	1689	10	3482	15
442	10	1875	10	3548	80
508	10	1986	10	3587	10
559	15			3625	15
907	15			3820	15
		2021	10	3828	10
		2284	15	3906	15
1129	50	2291	20	4000	20
1167	5	2370	60		
1168	125	2535	15		

Se han distribuido 4000 cédulas.

(a) Idem en los artículos 44 y 46.

(b) Citado en el art. 52, dato séptimo.

(c) Citado en el anterior, 50, regla séptima.

## Seccion Religiosa.

### Santo de hoy.

San Julian de Capadocia y S. Donato mres.  
**CULTOS.**

Corte de María. Mañana se hace la visita á Ntra. Sra. del Carmen en su propia iglesia.

### Santo de mañana.

San Simeon ob. y mr.

## Movimiento del Puerto.

### Comandancia de Marina.

Entrados el 15.

De Odesa en 17 dias Vapor inglés «Piopig» Cap. Mr. Johns Gin, con 22 trips. y trigo.

El 16.

De Sulina (Mar negro) en 17 dias Vapor inglés «Cronos» Cap. Mr. Daniel con 21 trips. y trigo.

Despachados el 16.

Para la mar corbeta de guerra «Africa» al mando del Cap. de fragata D. Francisco Vila y Calderon.

### PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 14.—5'10 t.

Las nuevas Cortes se reunirán á principios de Marzo.

En la reunion celebrada por los constitucionales han declarado que respetarian la legalidad.

En Francia han declarado sospechosas las procedencias de Turquía.

Trátase de que las potencias se pongan de acuerdo para tomar medidas contra la peste.

Interior, 14'40.

Bonos, 87'80.

Madrid 14.—5'50 t.

Se han cogido armas en una taberna de Madrid habiéndose preso á seis socialistas.

Rusia ha pedido una satisfaccion á Rumanía amenazando romper las hostilidades.

En Marruecos se han establecido cuarentenas contra la peste.

Interior, 14'52.

Exterior, 15'00.

Bonos, 87'50.

Madrid 16.—11'30 m.

La Gaceta publica disposiciones para el planteamiento del sistema métrico decimal y de pesas y medidas.

## Anuncios.

# LA AURORA.

Dará su acostumbrado baile el jueves próximo por la noche con las mismas condiciones que el anterior siempre que el número de suscritos hasta á cubrir los gastos.—La Junta.

## Subasta.

El dia 28 del actual á las 11 de la mañana se venderán en licitacion privada, en el despacho del notario D. Francisco Andreu, las siguientes fincas de los herederos de D. Isidro Fábregues y Vinent:

1.º Una casa en la calle de San Fernando números 54 y 56.

2.º Otra casa números 27 y 29 de la calle de la Reina.

3.º Y un solar número 31 en la propia calle contiguo a la casa anterior.

Los títulos de propiedad y condiciones para la venta obran en poder de dicho notario.

# ATENCION

Continuará por ocho dias más, la NOTABLE BARRATURA en la tienda de la calle del Castillo número 11.

APROVECHAR LA OCASION.

## Pérdida.

Desde Calafiguera entrando por la calle del Castillo pasando por la Arravaleta, calles Nueva y de Isabel II, se perdió un abrigo (sobretudo) para muchacho. Quien lo entregue en esta imprenta ademas de darle las gracias recibirá una gratificacion.

## Nodriza.

Una que desearia encontrar criatura para amamantar en casa de sus padres. Vive en el pueblo de Villa-Carlos calle del Rosario núm. 39.

Una que desearia encontrar criatura para amamantar en su propia casa. Vive en el Pou nou (S. Luis.)

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.

# TEATRO.

## SOCIEDAD ARTISTICA

REPRESENTADA POR EL ARTISTA D. VICENTE BUCHINO.

## FUNCION LIBRICO ITALIANA

PARA EL MARTES 18 DE FEBRERO DE 1879

A BENEFICIO DEL

MAESTRO DIRECTOR DE ORQUESTA

# SR. SALVADOR STRINI.

DEDICADA

AL INTELIGENTE PÚBLICO MAJONÈS.

PROGRAMA.

Se pondrá en escena la ópera en cuatro actos del Mtro. Marchetti

# RUY-BLAS

Despues del primer acto la orquesta ejecutará la sinfonia del

## CARNAVAL DE PARÍS

música del beneficiado.

Terminado el segundo acto cantará la Sra. Prevetali acompañada del cuerpo de coros el célebre

## RATAPLAM

DE LA FORSA DEL DESTINO

Que la espresada funcion sea del agrado de este inteligente público es á lo que aspira S. S. S.

Strini.

Imp. de M. Parpal.